



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Avacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 843-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 19 de Diciembre de 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 1422-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 19 de Diciembre de 2024, Informe N°0822-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 18 de Diciembre de 2024, Informe N°178-2024-ASCC/OP/OGPP/MPLC, de fecha 18 de Diciembre de 2024, Informe N°1654-2024-HPG/OGSLI/MPLC, de fecha 16 de Diciembre de 2024, Acta N° 041-2024-CTEP-EET/MPLC, de fecha 11 de Diciembre de 2024, Memorandum Múltiple N°0107-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 04 de Diciembre de 2024, Memorandum N°1618-2024-MPLC/GM, de fecha 27 de Noviembre de 2024, Informe N° 0461-2024-MPLC-IVP/G-JRBA, de fecha 26 de Noviembre de 2024, Informe N°002-2024-MPLC-IVP/EP-ECHS, de fecha 25 de Noviembre de 2024,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Que, la Resolución de la Contraloría General de la República N° 195-88-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión.

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.





## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 843-2024-GM-MPLC

Que, La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme la normativa vigente.

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente:

*"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."*

Que, el Estatuto del Instituto Vial Provincial la Convención, Título II, Finalidad, Funciones y Competencias, artículo 5°.- *El IVP, tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura rural, asignando recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo PVPP y el Plan de Desarrollo de la Provincia, en alianza estratégica con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable.*

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2024, en el que se consigna el presupuesto para Mantenimiento de Infraestructura la suma de S/ 10, 992,141.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 00/100 soles) con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 – Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, mediante Informe N° 002-2024-MPLC-IVP/EP-ECHS, de fecha 25 de Noviembre de 2024, el Especialista en Elaboración de Fichas Técnicas – Ing Elvis Chaisa Salas presenta al Gerente (E) del Instituto Vial Provincial - Ing. John Rossmer Béjar Armendáris, la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO"; con un presupuesto de ejecución de S/. 719,548.73 soles (Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 73/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendario; para su evaluación y aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 0461-2024-MPLC-IVP/G-JRBA, de fecha 26 de Noviembre de 2024, Gerente (E) del Instituto Vial Provincial - Ing. John Rossmer Béjar Armendáris solicita al Gerente Municipal – Mag. Leonidas Herrera Paullo, la revisión, evaluación y aprobación mediante acto resolutorio, de la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO".

Que, mediante Memorandum N° 1618-2024-MPLC/GM, de fecha 27 de Noviembre de 2024, el Gerente Municipal – Mag. Leonidas Herrera Paullo dispone al Director de Supervisión y Liquidación de Inversiones – Ing. Huilberto Pariguana García, la evaluación de la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO".

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 0107-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 04 de Diciembre de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación de Inversiones – Ing. Huilberto Pariguana García dispone al Inspector de Obra – Ing. Arnaldo Paucarmaita García y al Inspector de Obra – Ing. Richard Ojeda Pro, la evaluación de la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO"; con un presupuesto de ejecución de S/. 719,548.73 soles (Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 73/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendario.



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 843-2024-GM-MPLC



Que, mediante, Acta N° 041-2024-CTEP-EET/MPLC, de fecha 11 de Diciembre de 2024, los integrantes de la "Comisión Técnica Especializada para Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de la Municipalidad Provincial La Convención", con atribuciones que confiere el Memorandum N° 1618-2024-MPLC/GM y el Memorandum Múltiple N° 0107-2024-HPG-OGSLI/MPLC; luego de la revisión, evaluación y verificación mediante el FORMATO N° 041-2024-CTE-EET/MPLC y la "Directiva General para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial La Convención", OTORGAN CONFORMIDAD a la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" con un presupuesto de ejecución de S/. 719,548.73 soles (Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 73/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendario; recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, mediante Informe N° 1654-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 16 de Diciembre de 2024 el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana García remite al Gerente de Infraestructura - Ing. John Rosmer Béjar Armendáris, el informe de CONFORMIDAD de la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", con un presupuesto de ejecución de S/. 719,548.73 soles (Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 73/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendario; recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, mediante Informe N° 178-2024-ASC/OP/OGPP/MPLC, de fecha 18 de Diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Presupuesto – Mag. Econ. Alfredo Silva Ccanri remite al Director de Planeamiento y Presupuesto – Mag. John Vargas Muñiz, opinión de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FAVORABLE, hasta por la suma de S/. 719,548.73 soles (Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 73/100 soles), para garantizar la ejecución de la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO".



Que, mediante Informe N° 0822-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 18 de Diciembre de 2024, el Director de Planeamiento y Presupuesto – Mag. John Vargas Muñiz solicita al Director de Asesoría Jurídica – Abog. Paul Jean Barrios Cruz, la emisión de opinión legal respecto a la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO". Del mismo modo emite OPINION FAVORABLE al trámite administrativo del expediente de disponibilidad presupuestal del mantenimiento antes citado.



Que, mediante Informe Legal N° 1422-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 19 de Diciembre de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, informa que conforme a los antecedentes y normativa correspondiente CONCLUYE Y OPINA que resulta PROCEDENTE APROBAR LA FICHA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO"; CON UN PRESUPUESTO DE EJECUCION DE S/. 719,548.73 SOLES (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES) Y UN PLAZO DE EJECUCION DE 90 DIAS CALENDARIO; por encontrarse conforme a las consideraciones expuestas; el marco legal citado en el presente Informe Legal; según el siguiente cuadro resumen:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	COSTO DIRECTO	608,529.43
2	GASTOS GENERALES	72,588.63
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	27,693.25
4	ELABORACIÓN DE FICHA TECNICA	4,785.59
5	INFORME FINAL	5,951.83
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>S/. 719,548.73</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>		<b>90 DIAS CALENDARIO</b>
<b>MODALIDAD DE EJECUCION</b>		<b>ADMINISTRACION DIRECTA</b>



Asimismo, se hace la aclaración que la ejecución de la actividad materia de la presente opinión legal, debe realizarse tomando en cuenta lo establecido en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Que, en consecuencia luego realizado el análisis y revisión fáctica y legal de la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO"; con un presupuesto de ejecución de S/. 719,548.73 soles (Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 73/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendario; y teniendo en consideración los documentos citados en la presente; se aprecia que la Ficha Técnica de la Actividad en mención, se encuentra elaborada conforme al marco normativo citado en el presente; por lo que, resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 843-2024-GM-MPLC**

MPLC/A de fecha 06 de Junio de 2024, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, estableciendo en el Artículo Tercero.- Delegación de Facultades al Gerente Municipal, por lo que;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ficha Técnica de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DESDE CU:847 SAN JUAN MOCO KM 0+00 HASTA CHICHIMA ALTO KM 3+0.00-DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", con un presupuesto de S/. 719,548.73 soles (Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 73/100 soles), y un plazo de ejecución de 90 días calendario, por encontrarse conforme a las consideraciones expuestas, la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	COSTO DIRECTO	608,529.43
2	GASTOS GENERALES	72,588.63
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	27,693.25
4	ELABORACION DE FICHA TECNICA	4,785.59
5	INFORME FINAL	5,951.83
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>S/. 719,548.73</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>		<b>90 DIAS CALENDARIO</b>
<b>MODALIDAD DE EJECUCION</b>		<b>ADMINISTRACION DIRECTA</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, que las modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución, se efectúen discrecionalmente, conforme a la cuarta disposición complementaria final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en atención a las modificaciones que se vienen efectuando consecutivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

**Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO**  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 73903354



Alcaldía  
IVP  
OGSLI  
OGPP  
OTIC  
Archivo